

Flash Gerencial | 2024 | No. 34 | 2 de septiembre

www.etl.com.ec  
f @ in

Reforma de la Resolución No. NAC-DGERCGC23-0000031 que establece las Normas para la Implementación del Intercambio Automático de Información y Aprueba el Anexo de Cuentas Financieras de no Residentes

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que, el Servicio de Rentas Internas con fecha 28 de agosto emitió la resolución No. NAC-DGERCGC24-0000031, reformando la NAC-DGERCGC23-0000031 que establece las Normas para la Implementación del Intercambio Automático de Información y Aprueba el Anexo de Cuentas Financieras de no Residentes, cuyos aspectos más importantes resumimos a continuación:

#### Auditoría a los estados financieros

Se modifica el literal d) del artículo 2 numeral 2.5.6. Por lo que los estados financieros que se adjunten como evidencia documental deberán ser auditados.

#### Formato de auto certificación

Antes (NAC-DGERCGC23-0000031)	Ahora (NAC-DGERCGC24-0000031)
La información de la auto certificación puede ser incluida como parte de los documentos que solicitan las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a sus clientes, sin necesidad de que se la presente en un documento adicional.	La información de la auto certificación será incluida <b>en el formato que utilicen las instituciones financieras para cuentas nuevas o actualización de las mismas</b> , o en un formato adicional. <b>Es obligatorio recibir y validar la auto certificación en el momento de la creación del producto financiero.</b>

#### Plazo de conservación de las evidencias documentales

La información y documentación generada mediante los procesos de debida diligencia deberá conservarse por siete años **a partir de la presentación de la información.**

## Sanciones por falta de presentación del Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS)

Se modifica la tabla de sanciones por presentación tardía por lo siguiente:

Liquidación de multas por parte del contribuyente			
Liquidación de multas por parte del contribuyente (A)	Liquidación luego de un proceso persuasivo (B)	Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria (C)	Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria (D)
7 RBU	8RBU	9 RBU	10 RBU

## Sanciones por otras infracciones

Infracción	Valor de la multa
Sanciones por falta de corrección a inconsistencias en el reporte de información	Por USD 1.500
Sanción por incumplimiento en el proceso de debida diligencia	Por USD 1.000
Sanción por falta de auto certificación en cuentas nuevas	Por USD 1.000
Sanción por falta de conservación de evidencias documentales	Por USD 1.000
Sanción por proporcionar información incorrecta o falsa en las auto certificaciones	Por USD 1.000
Sanción por no realizar los procedimientos de debida diligencia	Por USD 1.000
Sanción por no acreditarse como como sujeto obligado a presentar el Anexo CRS	Por USD 1.000

## Exclusión automática

La Administración Tributaria podrá, de oficio, excluir de la condición de sujeto obligado a quienes se hayan acreditado sin previa solicitud.

## Cuentas excluidas

Las cuentas inactivas son consideradas como excluidas para efectos de la presentación del anexo CRS. A efectos de cumplir con los estándares internacionales de intercambio de información y para la presentación del Anexo CRS, una cuenta (distinta a un Contrato de Aualidades) es una cuenta inactiva si:

- Tiene un saldo de hasta USD 1.000 al 31 de diciembre del período sobre el que se informa.
- No ha iniciado una transacción respecto de la cuenta o cualquier otra cuenta mantenida por el titular de la cuenta en la Institución Financiera sujeta a reportar durante los últimos tres años.
- El titular de la cuenta no ha tenido contacto con la Institución Financiera sujeta a reportar durante los últimos seis años.
- En contratos de seguro con valor en efectivo, la Institución Financieras sujeta a reportar no haya contactado con el Titular de la Cuenta durante los últimos seis años.



## Disposiciones adicionales

- *El Servicio de Rentas Internas publicará en su portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), un catastro referencial de los sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo CRS, sin embargo, los contribuyentes que cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 y no se encuentren en tal listado, deberán acreditarse conforme el artículo 15 de la resolución NAC-DGERCGC23-00000031.*
- *Las entidades que efectúen el control y supervisión de los sujetos obligados a presentar el Anexo CRS, emitirán las normas secundarias para la implementación de las acciones y el cumplimiento de las normas y procedimientos de Debida Diligencia establecidos en la resolución NAC-DGERCGC23-00000031.*
- *La información de respaldo de la supervisión y control efectuados por estas entidades podrá ser solicitada a aquellas por el Servicio de Rentas Internas en cualquier momento.*

### Disposición derogatoria

*Se deroga la resolución No. NAC-DGERCGC19-00000062, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 108, de 26 diciembre de 2019, por la cual se establecen las cuentas excluidas del ANEXO CRS.*

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

#### Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador  
Edificio Tapia, 8vo piso.  
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

#### Guayaquil

Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión  
Edificio City Office, piso 2 oficina 207  
Telf.: (593-4) 2959385